



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARMEN SOFIA ARGUELLES PEREZ.
Demandado: NITZA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO.
RAD. 20001-31-03-001-2011-00027-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. – Valledupar, agosto Cinco (05) de dos mil veinte (2020).-

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud efectuada por el apoderado Judicial de la parte demandante, consistente en que se decrete el embargo de los bienes muebles de propiedad de la demandada en referencia.

Una vez revisado el expediente, y la petición impetrada por el apoderado de la parte actora, nos damos cuenta que el mismo, a pesar de haber indicado los bienes muebles en su petitum, no señala la dirección donde se encuentran ubicados los mismos, no cumpliendo a cabalidad con lo fijado por nuestra legislación para decretar este tipo de medidas cautelares, ya que se le hace imposible al Despacho establecer donde están estos localizados, por lo que el suscrito no accederá a lo solicitado por la parte actora en la presente litis, por el contrario se le insta para que aporte la dirección específica donde se encuentran los bienes muebles de propiedad de la demandada que pretende cautelar.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo a lo anotado en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ**